

16903 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.025 el Filtro químico contra cloro marca «3M», modelo 5103-5203-5303, presentado por la Empresa «3M, España, Sociedad Anónima», de Madrid, que lo importa de Estados Unidos de América.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho Filtro químico, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el Filtro químico contra cloro marca «3M», modelo 5103-5203-5303, presentado por la Empresa «3M, España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, 31, que lo importa de Estados Unidos de América donde es fabricado por su casa matriz «3M Company», de St. Paul (Minnesota), como Filtro de Clase III para ser usado en ambientes contaminados con cloro en concentraciones inferiores a 10 p.p.m. (0.001 por 100) en volumen.

Segundo.—Cada Filtro químico de dichos Marca, Modelo y Clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.025-9-10-90. Filtro químico contra cloro. Para ser usado como de Clase III en ambientes contaminados con cloro en concentraciones inferiores a 10 p.p.m. (0.001 por 100) en volumen.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-15 de «Filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso (SO₂)», aprobada por Resolución de 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio de 1978).

Madrid, 6 de febrero de 1991.—El Director general de Trabajo, Francisco José González de Lena.

16904 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.062, el Filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), marca «3M», modelo 5103-5203-5303, presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid, que lo importa de Estados Unidos de América.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho Filtro químico, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el Filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), marca «3M», modelo 5103-5203-5303, presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, 31, que lo importa de Estados Unidos de América donde es fabricado por su Casa matriz «3M Company», de St. Paul (Minnesota), como Filtro químico contra anhídrido sulfuroso, para ser usado en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso en concentraciones inferiores a 50 p.p.m. en volumen (0,005 por 100).

Segundo.—Cada Filtro químico de dichos Marca, Modelo y Clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.062-6-2-91. Filtro químico contra anhídrido sulfuroso. Para ser usado en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso en concentraciones inferiores a 50 p.p.m. en volumen (0,005 por 100).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-15 de «Filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso (SO₂)», aprobada por Resolución de 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio de 1978).

Madrid, 6 de febrero de 1991.—El Director general de Trabajo, Francisco José González de Lena.

16905 *RESOLUCION de 19 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Anónima Lainz».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Anónima Lainz», que fue suscrito con fecha 19 de abril de 1991, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de junio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD ANONIMA LAINZ», AÑO 1991

ARTICULO 1º - AMBITO FUNCIONAL, PERSONAL Y TERRITORIAL

Este Convenio afecta a los establecimientos y centros de trabajo de S.A. LAINZ, siendo de aplicación a todos los trabajadores, con las excepciones legales.

Se registrará por la Legislación vigente y dentro de los acuerdos y condiciones que se establecen en el Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980 de 10 de Marzo.

ARTICULO 2º - AMBITO TEMPORAL

La duración de este Convenio será del 1.1.1991 al 31.12.1991.

ARTICULO 3º - COMPENSACIONES

En lo relativo a compensaciones y mejoras, se estará a lo dispuesto en el Art. 26º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 4º - CLASIFICACION DE PERSONAL

En base a lo que establece el Art. 16, punto 4 del Estatuto de los Trabajadores, la clasificación del personal queda reflejada en el Anexo I.

ARTICULO 5º - JORNADA DE TRABAJO

Al ser la nuestra una Empresa preferentemente comercial, se ve obligada a considerar en cada faceta la lógica correspondencia entre los horarios de nuestros clientes y el del personal que, directa o indirectamente, con ellos debe relacionarse, no pudiendo por tanto ser rígidos e inamovibles, sino más bien sujetos a las modificaciones que las circunstancias aconsejen.

Los horarios de entrada y salida se condicionarán a las peculiaridades de las diferentes secciones y centros de trabajo, de forma que permitan cumplimentar la jornada en cómputo anual de 1.826 h.27' de trabajo efectivo.

ARTICULO 6º - VACACIONES

Se fijan en 26 días laborables ininterrumpidos, ó en dos períodos que se acordarán en las secciones en que sea de posible aplicación la segunda modalidad, atendiendo se al espíritu del Art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que se incorpore a la empresa en el curso del año, podrá disfrutar antes de finalizar el mismo la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

ARTICULO 7º - LICENCIAS Y PERMISOS

Podrán establecerse de conformidad con el texto del Art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes variantes:

- Al Apartado a): 20 días naturales en caso de matrimonio, que podrán unirse al período de los días opcionales de las vacaciones del trabajador, teniendo carácter preferente para modificar programas de vacaciones previamente establecidos.